



LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

19va. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria **JUNIO 2013****FECHA: 13 de junio de 2013****Presentado por: Administración****ORDENANZA NÚMERO 38 SERIE 2012-2013**

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA QUE LA LEGISLATURA MUNICIPAL AUTORICE AL HONORABLE ALCALDE LUIS ARROYO CHIQUÉS A GESTIONAR Y ORGANIZAR LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL "CENTRO RECREATIVO LA CHARCA", ASÍ COMO FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA ELLO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley núm. 181 del 11 de agosto de 2011 enmendó la Ley núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, a los fines de añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la referida Ley, a los fines de definir los conceptos de "franquicia", "empresas municipales" y "empleados de franquicias o empresas municipales"; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo; y que además los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones y actividades: (u) se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (u), dispone además que estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia, y además, que la creación de estas corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante Ordenanza Municipal.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (u), dispone además que una vez aprobada la Ordenanza Municipal que autoriza la creación de la corporación municipal (empresa municipal) con fines de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de

Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su inciso (u), dispone además que se establecerá la Junta de Directores que habrá de regir dichas corporaciones (empresas), y que dicha Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de las corporaciones municipales con fines de lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fueron creadas.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (u), dispone además que la Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros, siendo miembro compulsorio el Director de Finanzas del Municipio, y que los miembros restantes serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde.

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (u), dispone además que estas corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada, y que en ningún momento, el Municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada".

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 "Facultades Municipales en General" de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (u), dispone además en su sub inciso (4) que "los municipios establecerán planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de las empresas municipales".

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Aguas Buenas, considera imperativo en su política pública, alcanzar los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en la prestación de servicios a la ciudadanía, y además, considera de suma importancia promover el desarrollo económico de la jurisdicción municipal. Por tanto, ha declarado necesario la creación de una empresa municipal para la administración y operación de las actividades comerciales del "Centro Recreativo la Charca", y así facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales, e impactar directamente el bienestar de los ciudadanos a través de la creación de una nueva fuente de empleo.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1ra: Se autoriza la creación de una Empresa Municipal que responderá al nombre de "Centro Recreativo la Charca", a los fines de administrar y operar las actividades comerciales que se produzcan como resultado del funcionamiento de tal empresa municipal.

SECCIÓN 2da: Se autoriza al Alcalde a nombrar los cinco (5) miembros que constituirán la Junta de Directores, quienes serán funcionarios municipales, dejando estipulado que será miembro compulsorio el Director de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas

SECCIÓN 3ra: Se autoriza a la Junta de Directores, una vez constituida, para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de la empresa municipal "Centro Recreativo la Charca".

SECCIÓN 4ta: Se establece que la empresa municipal "Centro Recreativo la Charca", tendrá personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada, y que en ningún momento, el municipio de Aguas Buenas responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la empresa municipal "Centro Recreativo la Charca", una vez creada. De igual modo las compras que haga esta empresa municipal para la operación de la misma estarán excluidas del proceso de subasta pública y subasta administrativa.

SECCIÓN 5ta: Los empleados de la empresa municipal aquí autorizada se nombrarán sin sujeción a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, supra y la Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

SECCIÓN 6ta: Se autoriza al Municipio de Aguas Buenas a otorgar el capital inicial necesario por la empresa municipal "Centro Recreativo la Charca", en calidad de préstamo, y además, se autoriza a estipular con la Junta de Directores, los términos y condiciones para la devolución del referido capital inicial otorgado por el Municipio de Aguas Buenas en calidad de préstamo.

SECCIÓN 7ma: Se establece que el Municipio de Aguas Buenas deberá establecer planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de la empresa municipal "Centro Recreativo la Charca".

SECCIÓN 8va:

El Municipio de Aguas Buenas se abstendrá de otorgar y/o denegar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos o servicios sean similares a los que produce la empresa municipal las "Centro Recreativo la Charca", y cuya localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de Permisos para recomendación de ésta, o la agencia estatal responsable de otorgar permisos. En caso que el Municipio de Aguas Buenas cuente con el Plan de Ordenación Territorial aprobado de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, podrá ceder de manera discrecional su facultad legal, para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.

SECCIÓN 9na:

Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada y firmada por el Honorable Alcalde.


SECCIÓN 10ma:

Una vez aprobada esta Ordenanza por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. Además, copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Departamento de Recursos Humanos, y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 11ma:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Tribunal de Justicia, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 13 DE JUNIO DE 2013.


HON. RAFAEL MATOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. LEFBIA ENID COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUÍS ARROYO CHIQUÉS
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2013.


LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE





LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 38 de la Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de junio del 13 de junio de 2013.

VOTOS AFIRMATIVOS 13 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Rafael Matos Rodríguez
- 2) Rafael A. Cardona Carvajal
- 3) Andrés E. Encalada Massa
- 4) Zobeida Merced Acevedo
- 5) Luis O. Gallardo Rivera
- 6) Edmundo Cid Nieves
- 7) Elizabeth Rosa Ramos
- 8) Roberto Velázquez Nieves
- 9) Nilka Acevedo Pietri
- 10) Harry Olivero Rodríguez
- 11) José B. Canino Laporte
- 12) Guillermo Cotto Velázquez
- 13) Humberto O. Pagan Sánchez

EXCUSADO:

- 14) Rafael Medina López

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 17 de junio de 2013.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

